GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 108 -2025-GRSM/DREM

Moyobamba, 26 MAYO 2025

VISTO:

El escrito con registro N°026-2025302789 de fecha 04 de abril de 2025, constituido por Informe N° 057-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, el Auto Directoral N° 189-2025-DREM-SM/D, Informe Legal N° 119-2025-GRSM/DREM/AEFA y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de trasferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible.

Que, de acuerdo con el artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 40° del del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, los casos en que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, corresponde la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, indicando el Titular estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. Asimismo, en caso que las modificaciones antes mencionadas se encuentren en un Área Natural Protegida de administración nacional y/o en su Zona de Amortiguamiento o en un Área de Conservación Regional o puedan variar las condiciones de los recursos hídricos de acuerdo a la opinión técnica emitida por la Autoridad Nacional de Agua, la Autoridad Ambiental Competente correspondiente deberá

solicitar al SERNANP y a la ANA, según corresponda, la emisión de las opiniones técnicas vinculantes correspondientes.

Que, respecto a la modificación de instrumentos de gestión ambiental se realizará a través de la presentación de un Informe Técnico de Sustentatorio, debiendo cumplir con los Criterios Técnicos para su evaluación aprobados por Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM, los cuales se encuentran recogidos en el Anexo N° 1 (criterios generales y específicos dependiendo del tipo de actividad de hidrocarburos), el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) y el Anexo N° 3 que regula los Criterios Técnicos de contenido del ITS (demás actividades de hidrocarburos)

Con respecto a lo solicitado:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 125-2017-GRSM/DREM de fecha 4 de octubre del 2017, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM), aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Instalación de Estación de Servicios con Gasocentro Israel" (DIA), presentado por Israel Vásquez Marín.

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 58-2025-GRSM/DREM de fecha 26 de marzo de 2025, la DREM-SM aprobó el "Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios & Turismo El Rayo" (PAD), presentado por Estación de Servicios & Turismo El Rayo S.A.C.

Que, mediante escrito con registro N° 026-2025302789 de fecha 4 de abril de 2025, Estación de Servicios & Turismo El Rayo S.A.C. (en adelante, el Titular), solicitó a la DREM-SM la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto "Ampliación de los componentes y modificación del programa de monitoreo ambiental de la estación de servicios con gasocentro de GLP" (ITS).

Que, mediante Carta N° 205-2025-GRSM/DREM de fecha 9 de abril de 2025, sustentado en el Informe N° 046-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, la DREM-SM admitió a trámite el ITS para su respectiva evaluación.

Que, mediante Oficio N° 487-2025-GRSM/DREM de fecha 10 de abril de 2025, la DREM-SM solicitó a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) Opinión Técnica al ITS del proyecto mencionado.

Que, mediante Oficio N° 000054-2025-SERNANP/PNCAZ-SGD de fecha 24 de abril de 2025, la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul remitió a la DREM-SM la Opinión Técnica N° 028-2025-SERNANP-JPNCAZ, en el cual concluye emitir Opinión Técnica Favorable al proyecto "Ampliación de los componentes y modificación del programa de monitoreo ambiental de la estación de servicios con gasocentro de GLP", superpuesto a la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul.

Resolución Directoral Regional

N° 108 -2025-GRSM/DREM

Que, conforme se aprecia en el Informe N°057-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 05 de mayo de 2025, elaborado por el Ing. Jhoe Roland Rios Vásquez, Evaluador Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, concluyó que, luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Estación de Servicios & Turismo El Rayo S.A.C., se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos; el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias y, los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM; por lo que, corresponde declarar la CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Ampliación de los componentes y modificación del programa de monitoreo ambiental de la estación de servicios con gasocentro de GLP", ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 600+150 – Caserío Huaynabe, distrito Uchiza, provincia Tocache, departamento San Martín.

Que, corrresponde otorgar la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Ampliación de los componentes y modificación del programa de monitoreo ambiental de la estación de servicios con gasocentro de GLP", ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 600+150 – Caserío Huaynabe, distrito Uchiza, provincia Tocache, departamento San Martín, presentado por Estación de Servicios & Turismo El Rayo S.A.C. de conformidad con lo establecido en los articulos 8 y 40 del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) de los criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobado con Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM.

Que, mediante Informe Legal N°119-2025-GRSM/DREM/AEFA de fecha 22 de mayo de 2025, ésta OPINA FAVORABLEMENTE, otorgar la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto denominado de "Ampliación de los componentes y modificación del programa de monitoreo ambiental de la estación de servicios con gasocentro de GLP", ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 600+150 – Caserío Huaynabe, distrito Uchiza, provincia Tocache, departamento San Martín, presentado por Estación de Servicios & Turismo El Rayo S.A.C.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 039-2014-EM, Resolución Ministerial N°159-2015-MEM-DM, el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR y demás normas reglamentarias y complementarias.

SE RESUELVE:

Resolución Directoral Regional

Nº 108-2025-GRSM/DREM

ARTÍCULO PRIMERO.-OTORGAR LA CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto denominado "Ampliación de los componentes y modificación del programa de monitoreo ambiental de la estación de servicios con gasocentro de GLP", ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 600+150 – Caserío Huaynabe, distrito Uchiza, provincia Tocache, departamento San Martín, presentado por Estación de Servicios & Turismo El Rayo S.A.C. de acuerdo a los fundamentos y conclusiones señalados en el Informe N° 057-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 05 de mayo de 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.-PRECISAR que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y evaluación del Informe Técnico Sustentatorio, es responsable de los informes técnicos que sustentan su otorgamiento; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO TERCERO.-ESTABLECER que la presente conformidad del citado Informe Técnico Sustentatorio declara la viabilidad ambiental del proyecto propuesto, sin perjuicios de las autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que deberá contar el Titular para la ejecución y desarrollo de las modificaciones planteadas, según la normativa sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO.-REMITIR copia en versión digital de la presente Resolución Directoral Regional y de todo lo actuado en el procedimiento administrativo, a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO.-PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución Directoral Regional y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese.

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE SAN MARTIN
RECIBIDO
05 MAY 2025
CONTROL INTERNO
Hora 03:00 Firma

INFORME N° 057-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV

Para	:	Ing. José Enrique Celis Escudero Director Regional de Energía y Minas
De	:	Ing. Jhoe Roland Rios Vásquez Especialista Ambiental
Asunto	:	Informe final de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de *"Ampliación de los componentes y modificación del programa de monitoreo ambiental de la estación de servicios con gasocentro de GLP"*, presentado por Estación de Servicios & Turismo El Rayo S.A.C.
Referencia	:	Escrito con registro N° 026-2025302789 (04/04/2025)
Fecha	:	Moyobamba, 5 de mayo de 2025.

Titular	: Estación de Servicios & Turismo El Rayo S.A.C.	
Representante Legal	: Josue Vásquez Ruiz	
Responsables del Estudio	: Soluciones en Ingeniería R&R S.A.C. Ing. Marisol Mendoza Aquino Soc. Rafael Alfredo Muñoz Sánchez	 CIP 61795 CSP 1311

Me dirijo a Usted en relación al escrito de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS SAN MARTÍN
JHOE RIOS
DAAME

1.1. Mediante Resolución Directoral Regional N° 125-2017-GRSM/DREM de fecha 4 de octubre del 2017, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**), aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Instalación de Estación de Servicios con Gasocentro Israel" (en adelante, **DIA**), presentado por Israel Vásquez Marín.

1.2. Mediante Resolución Directoral Regional Nº 58-2025-GRSM/DREM de fecha 26 de marzo de 2025, la **DREM-SM** aprobó el "Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios & Turismo El Rayo" (en adelante, **PAD**), presentado por Estación de Servicios & Turismo El Rayo S.A.C.

1.3. Mediante escrito con registro N° 026-2025302789 de fecha 4 de abril de 2025, Estación de Servicios & Turismo El Rayo S.A.C. (en adelante, **el Titular**), solicitó a la **DREM-SM** la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto *"Ampliación de los componentes y modificación del programa de monitoreo ambiental de la estación de servicios con gasocentro de GLP"* (en adelante, **ITS**).

1.4. Mediante Carta N° 205-2025-GRSM/DREM de fecha 9 de abril de 2025, sustentado en el Informe N° 046-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, la **DREM-SM** admitió a trámite el ITS para su respectiva evaluación.

1.5. Mediante Oficio N° 487-2025-GRSM/DREM de fecha 10 de abril de 2025, la **DREM-SM** solicitó a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (**SERNANP**) Opinión Técnica al **ITS** del proyecto mencionado.

1.6. Mediante Oficio N° 000054-2025-SERNANP/PNCAZ-SGD de fecha 24 de abril de 2025, la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul remitió a la **DREM-SM** la Opinión Técnica N° 028-2025-SERNANP-JPNCAZ, en el cual concluye emitir **Opinión Técnica Favorable** al proyecto "*Ampliación de los componentes y modificación del programa de monitoreo ambiental de la estación de servicios con gasocentro de GLP*", superpuesto a la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul.

II. MARCO NORMATIVO

- Decreto Supremo N° 039-2014-EM. Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 023-2018-EM. Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 005-2021-EM. Decreto Supremo que aprueba la modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM. Aprueban criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y de mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuentan con Certificación Ambiental.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

De acuerdo al **ITS** presentado, el Titular propone lo siguiente:

3.1. Objetivo del Proyecto

El objetivo del presente ITS consiste en la ampliación de los componentes y modificación del programa de monitoreo ambiental del establecimiento.

Cabe señalar que la evaluación ambiental realizada en el presente ITS, se circunscribe únicamente a los componentes señalados en el ítem 3.3.3. "*Situación proyectada*" del presente Informe.

3.2. Ubicación del proyecto

El establecimiento se encuentra ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 600+150 – Caserío Huaynabe, distrito Uchiza, provincia Tocache, departamento San Martín, cuyos vértices se sitúan en las siguientes coordenadas UTM (WGS 84):

Tabla N° 1: Ubicación de los vértices de la poligonal del área del proyecto.

Vértices	Coordenadas UTM/WGS-84 Zona 18S	
	Este	Norte
1	352657.6937	9076302.8783
2	352659.4663	9076236.9021
3	352592.2001	9076234.3946
4	352579.688	9076236.3345
5	352564.0546	9076299.3339
6	352590.4054	9076301.1899

Fuente: *Pág. 3 y 9 del ITS.*

El área del proyecto se encuentra ubicado dentro de la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul.

3.3. Descripción de los componentes del proyecto

La descripción de la situación aprobada, actual y proyectada se detalla a continuación:

3.3.1. Situación aprobada

a) **Infraestructura**

DIA[1]

[1] Página 7 de la DIA aprobado

- ✓ Sala de administración – 2 oficinas
- ✓ Lubricantes
- ✓ Minimarket
- ✓ Restaurante
- ✓ Servicios higiénicos
- ✓ Sala de maquinas

PAD[2]

- Edificio 1
  - ✓ Primer piso: Oficina (ambiente ampliado de 2 niveles, siendo el primer nivel el minimarket y el segundo una oficina), lubricantes, repuestos y minimarket.
  - ✓ Segundo piso: Secretaria y almacén.

- Edificio 2
  - ✓ Primer piso: Cuarto de máquinas, almacén y servicios higiénicos (varones y damas).

- Área ampliada
  - ✓ Tanque séptico con pozo percolador
  - ✓ Caseta para motor de 60 HP.

b) Tanques de almacenamiento

DIA

El establecimiento se aprobó con cuatro (4) tanques de almacenamiento de combustibles líquidos y un (1) tanque de GLP, conforme a la siguiente tabla:

Tabla N° 2: Tanques de almacenamiento aprobados en la DIA

N° Tanque	Compartimiento N°	Producto	Capacidad (galones)
1	1	Gasolina 95	9,300
2	1	Gasolina 90	9,300
3	1	Gasolina 84	9,300
4	1	Diesel B5	9,300
5	1	GLP	7,800
Total			**45,000**

Fuente: *Página 8 de la DIA aprobado.*

PAD

El establecimiento se aprobó con cuatro (4) tanques de almacenamiento de combustibles líquidos y un (1) tanque de GLP, conforme a la siguiente tabla:

Tabla N° 3: Tanques de almacenamiento aprobados en el PAD

N° Tanque	Compartimiento N°	Producto	Capacidad (galones)
1	1	Gasolina Premium	9 300.00
2	1	Gasolina Regular	9 300.00
3	1	Diesel B5 S-50	9 300.00
4	1	Diesel B5 S-50	9 300.00
Total, de almacenamiento de combustibles líquidos			**37 200.00**
5	1	GLP	7 800.00
Total			**45 000.00**

Fuente: *Página 27 del PAD aprobado.*

2 Página 7 del PAD aprobado.

c) Zona de despacho

DIA[3]

En el establecimiento se aprobó cuatro (4) islas para el despacho de combustibles líquidos y una (1) isla para despacho de GLP, cuya distribución se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N° 4: Islas de despacho aprobados en la DIA

N° de Isla	Equipo	Combustibles
1	1 dispensador para cuatro productos, cuenta con 8 mangueras (cuatro a cada lado)	G-90 / G-90 / G-84 / DB5
2	1 dispensador para un producto, cuenta con dos mangueras (uno a cada lado)	DB5
3	1 dispensador para cuatro productos, cuenta con 8 mangueras (cuatro a cada lado)	G-90 / G-90 / G-84 / DB5
4	1 dispensador para un producto, cuenta con dos mangueras (uno a cada lado)	GLP

Fuente: *Página 7 de la DIA aprobado.*

PAD

En el establecimiento se aprobó tres (3) islas para el despacho de combustibles líquidos y una (1) isla para el despacho de GLP, cuya distribución se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N° 4: Islas de despacho aprobados en el PAD

N° de Isla	N° de Dispensadores	Atención por ambos lados	N° de mangueras			
			Gasolina Regular	Gasolina Premium	DB5-S50	GLP
1	1	SI	-	-	2	-
2	1	SI	2	2	2	-
3	1	SI	-	-	-	2
4	1	SI	2	2	2	-

Fuente: *Página 28 del PAD aprobado.*

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS SAN MARTÍN
JHOE RIOS
DAAME

d) Programa de monitoreo ambiental

DIA[4]

- **Monitoreo de ruido**

  Durante la operación de la estación, se monitoreará la calidad ambiental sonora, como consecuencia del funcionamiento eventual de la compresora, del motor de la bomba del camión de los vehículos que circulan en el interior del establecimiento. El monitoreo se realizará de acuerdo a lo recomendado en el D.S Nº 085-2003-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para el ruido. En la siguiente tabla, se presenta la estación, coordenadas y frecuencia del monitoreo de los niveles de ruido para el establecimiento:

Tabla N° 5: Monitoreo de Ruido aprobado en la DIA

Estación De Muestreo	Coordenadas UTM		Valor de Referencia dB	Frecuencia
	Este	Norte		
MR1- Ruido Ocupacional. Cuarto de Maquinas	352657	9076223	60	Trimestral

[3] Página 54 y 55 de la DIA aprobado

[4] Página 22 del EIA aprobado

MR2 - Ruido Ocupacional. Oficina	352651	9076211	60	Trimestral
MR3 - Ruido Ambiental. Patio de maniobras	352663	9076216	60	Trimestral

Fuente: *DIA - R.D.R. N° 125-2017-GRSM/DREM*

- **Monitoreo de calidad de aire**
  El monitoreo de calidad del aire, será en forma trimestral de acuerdo a lo recomendado en el D.S. Nº 003-2017-MINAM (Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire). Los parámetros a monitorear serán SO_2, PM-2.5, PM-10, H_2S, Benceno, Hidrocarburos Totales.
  En la siguiente tabla se presenta los parámetros a monitorear, lugar de monitoreo, coordenadas UTM y la frecuencia de los mismos. Estos resultados serán reportados anualmente por el titular en el informe ambiental anual. Los monitoreos se realizarán trimestralmente.

Tabla 6: Monitoreo de calidad del Aire aprobado en la DIA

Parámetro	Punto de Monitoreo	Duración	Coordenadas UTM		Frecuencia
			Este	Norte	
Benceno (ug/m3)	MCA1-Sotavento de los tanques	24 horas	352650	9076237	Trimestral
PM-2.5 (ug/m^3)		24 horas			
PM-10 (ug/m^3)					
H_2S(ug/m^3)		24 horas			
SO_2(ug/m^3)		2 horas			
Hidrocarburos totales (ug/m^3)		24 horas			

Fuente: *DIA - R.D.R. N° 125-2017-GRSM/DREM*

PAD[5]

- **Monitoreo de ruido**
  A continuación, se detalla en la siguiente tabla los parámetros y puntos a monitorear.

Tabla 7: Monitoreo de Ruido Ambiental aprobado en el PAD

Estación de muestreo	Coordenadas UTM		Parámetros	Frecuencia	Normativa
	Este	Norte			
R-1: Ruido Ambiental Frente al cuarto de maquinas	352637	9076298	*dB (LAeqT)*	Trimestral	D.S. N° 085-2003-PCM
R-2: Ruido Ambiental Frente a la electrobomba de GLP	352614	9076244			

Fuente: *R.D.R. N° 58-2025-GRSM/DREM*

- **Monitoreo de calidad de aire**
  A continuación, se detalla en la siguiente tabla los parámetros y puntos a monitorear:

[5] Página 75 al 78 del PAD aprobado

Tabla 8: Monitoreo de Calidad de Aire aprobado en el PAD

Estación de muestreo	Coordenadas UTM		Parámetros	Frecuencia	Normativa
	Este	Norte			
MA-1: Barlovento Frente al cuarto de maquinas	352644	9076298	Benceno (ug/m3)	Anual	D.S. N° 003-2017-MINAM D.S. N° 010-2019-MINAM.
MA-2: Sotavento Frente al tanque de GLP	352596	9076241			

Fuente: *R.D.R. N° 58-2025-GRSM/DREM*

3.3.2. Situación actual

a) Infraestructura[6]

- Edificación 1
  - ✓ **1er Piso:** Oficina (ambiente ampliado de 2 niveles, siendo el primer nivel el minimarket y el segundo una oficina), lubricantes, repuestos y minimarket.
  - ✓ **2do Piso:** Secretaria y almacén.
- Edificación 2
  - ✓ **1er Piso:** Cuarto de máquinas, almacén y servicios higiénicos (varones y damas).
- Otros
  - ✓ Tanque séptico y pozo percolador
  - ✓ Caseta para motor de 60 HP.
  - ✓ Servicios de agua y aire.

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS SAN MARTÍN
JHOE RIOS
DAAME

b) Tanques de almacenamiento

El establecimiento se aprobó con cuatro (4) tanques de almacenamiento de combustibles líquidos y un (1) tanque de GLP, conforme a la siguiente tabla:

Tabla N° 9: Tanques de almacenamiento aprobado

N° Tanque	Compartimiento N°	Producto	Capacidad (galones)
1	1	Gasolina Premium	9 300.00
2	1	Gasolina Regular	9 300.00
3	1	Diesel B5 S-50	9 300.00
4	1	Diesel B5 S-50	9 300.00
Total, de almacenamiento de combustibles líquidos			**37 200.00**
5	1	GLP	7 800.00
Total			**45 000.00**

Fuente: *Página 14 del ITS*

c) Zona de despacho

En el establecimiento se aprobó tres (3) islas para el despacho de combustibles líquidos y una (1) isla para el despacho de GLP, cuya distribución se detalla en la siguiente tabla:

6 Página 15 del ITS

Tabla N° 10: Islas de despacho aprobados

N° Isla	N° de Dispensadores	Combustible	N° de Mangueras
1	1 dispensador de un producto	DB5-S50	2
2	1 dispensador de tres productos	DB5-S50, G-Regular, G-Premium	6
3	1 dispensador de un producto	GLP	2
4	1 dispensador de tres productos	DB5-S50, G-Regular, G-Premium	6

Fuente: *Página 14 del ITS.*

3.3.3. Situación proyectada

Ampliación de las edificaciones existentes y modificación del programa de monitoreo ambiental del establecimiento.

a) Infraestructura[7]

El proyecto contempla intervenir en la construcción del 2do, 3er y 4to piso en la edificación 1, construcción de 2do piso en la edificación 2. Tal como se indica a continuación:

- **Edificación 1**
  - ✓ **1er Piso:** Oficina (ambiente ampliado de 2 niveles, siendo el primer nivel el minimarket y el segundo una oficina), lubricantes, repuestos y minimarket.
  - ✓ **2do Piso:** Secretaria, almacén 2, ambientes diversos y sus servicios higiénicos.
  - ✓ **3er Piso:** Secretaria 2, administración, sala de juntas, contabilidad y sus servicios higiénicos.
  - ✓ **4to Piso:** Asistente, coworking, gerencia, sala de descanso y sus servicios higiénicos.

- **Edificación 2**
  - ✓ **1er Piso:** Cuarto de máquinas, almacén y servicios higiénicos (varones y damas).
  - ✓ **2do Piso:** Depósito, depósito 2 y depósito 3.

b) Programa de monitoreo ambiental

El Titular propone eliminar el programa de monitoreo aprobado en su DIA, y mantener el programa de monitoreo ambiental aprobado en el PAD.

Etapa de operación

En la siguiente tabla, se describen los puntos de monitoreo, su ubicación, la frecuencia de monitoreo y el parámetro a ser monitoreado, conforme a lo propuesto por el Titular en el ITS materia de la presente evaluación:

Tabla N° 14: Programa de monitoreo ambiental propuesto – etapa de operación

Punto de Monitoreo	Descripción	Parámetro	Coordenadas UTM – WGS 84		Frecuencia	Normativa
			Este	Norte		
Calidad del aire						
CA-1	**Barlovento** Frente al cuarto de maquinas	Benceno (ug/m^3)	352644	9076298	Anual	D.S. N° 003-2017-MINAM

7 Página 15 del ITS.

CA-2	**Sotavento** Frente al tanque de GLP	Benceno (ug/m^3)	352596	9076241	Anual	D.S. Nº 010-2019-MINAM
Ruido ambiental						
R-1	Frente al cuarto de maquinas	dB (LAeqT)	352637	9076298	Trimestral	D.S. Nº 085-2003-PCM
R-2	Frente a la electrobomba de GLP		352614	9076244	Trimestral	

Fuente: *Página 48 al 50 y Plano Monitoreo Ambiental Proyectado del ITS*

Corresponde señalar que la modificación propuesta del programa de monitoreo ambiental es concordante con lo presentado en el plano MA-P "*Monitoreo Ambiental – Proyectado*", adjuntado al ITS objeto de evaluación.

3.4. Cronograma y costo de ejecución del proyecto

El Titular señala que la ejecución de la ampliación de los componentes de la Estación de Servicios se realizará en seis (6) semanas, y que el costo de ejecución se estima en S/ 300,000.00 (Trescientos mil y 00/100 soles).

IV. OPINIONES TÉCNICAS VINCULANTES Y NO VINCULANTES

Art. 40, numeral 40.3 del Decreto Supremo Nº 005-2021-EM – Decreto Supremo que aprueba la modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.

El Presente proyecto se superpone a la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul, por lo que se realizó las siguientes acciones:

- Mediante Oficio Nº 487-2025-GRSM/DREM de fecha 10 de abril de 2025, la **DREM-SM** solicitó a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (**SERNANP**) Opinión Técnica al **ITS** del proyecto mencionado; por lo que, mediante Oficio N° 000054-2025-SERNANP-PNCAZ-SGD de fecha 24 de abril de 2025, la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul, remitió la Opinión Técnica Nº 028-2025-SERNANP-JPNCAZ, en el cual concluye que **emite Opinión Técnica Favorable** al proyecto "*Ampliación de los componentes y modificación del programa de monitoreo ambiental de la estación de servicios con gasocentro de GLP*", superpuesto a la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul..

En ese sentido, el proyecto cuenta con la respectiva opinión, cumpliendo con las disposiciones establecidas para evaluación de Estudios Ambientales de actividades dentro de Áreas Naturales Protegidas o sus Zonas de Amortiguamiento.

V. EVALUACIÓN

5.1. Marco Normativo: Informe técnico Sustentatorio, la oportunidad de su presentación y los Criterios Técnicos para su evaluación.

De conformidad al artículo 4° del Reglamento de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, **Reglamento del SEIA**) el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) es un sistema único y coordinado, de carácter preventivo, cuya función principal es la identificación, evaluación, mitigación y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de acciones humanas, expresadas como políticas, planes, programas o proyectos de inversión, potenciando asimismo la generación de impactos ambientales positivos de dichas acciones.

El artículo 14° del Reglamento del SEIA señala que la evaluación de impacto ambiental es un proceso participativo, técnico-administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de proyectos de inversión y, asimismo, intensificar sus impactos positivos.

Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de noviembre del 2014, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, **RPAAH**) el cual tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Posteriormente, se aprobaron sus modificaciones mediante Decreto Supremo N° 023-2018-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07 de setiembre de 2018 y vigente desde el 08 de setiembre de 2018 y Decreto Supremo N° 005-2021-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 09 de marzo de 2021 y vigente desde el 10 de marzo de 2021.

Al respecto, los artículos 5°[8] y 8°[9] del RPAAH establecen que los titulares de las actividades de hidrocarburos se encuentran obligados a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente los estudios ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental complementarios, previamente al inicio, modificación, ampliación o culminación de las Actividades de Hidrocarburos. Luego de su aprobación, los referidos instrumentos deberán ser ejecutados y su cumplimiento será obligatorio.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14°[10] y en el artículo 40°[11] del RPAAH, el Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, **ITS**) es un instrumento de gestión ambiental

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS SAN MARTÍN
JHOE RIOS
DAAME

8 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM**
"Artículo 5.- Obligatoriedad de la Certificación Ambiental:
Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la Actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias. La Autoridad Ambiental Competente no evaluará los Estudios Ambientales presentados con posterioridad al inicio, ampliación o modificación de una Actividad de Hidrocarburos. De presentarse estos casos, se pondrá en conocimiento a la Autoridad Competente en materia de Fiscalización Ambiental".

9 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM**
"Artículo 8.- Requerimiento de Estudio Ambiental:
Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente".

10 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM**
"Artículo 14.- Los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios son los siguientes:
a) Plan de Abandono.
b) Plan de Abandono Parcial.
c) Plan de Rehabilitación.
d) Informe Técnico Sustentatorio".

11 **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y modificado por el Decreto Supremo N° 005-2021-EM.**
"Artículo 40.- De las modificaciones de componentes, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos
En los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos, el/la Titular del Proyecto debe presentar un Informe Técnico Sustentatorio, ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación, sustentando estar en alguno de dichos supuestos.

complementario que se presenta cuando sea necesario modificar componentes, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o instrumento de gestión ambiental complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos.

De acuerdo a lo expuesto, el ITS es un instrumento de gestión ambiental complementario de carácter preventivo; por lo tanto, debe ser presentado antes de realizar alguna modificación o ampliación de componentes en las actividades de hidrocarburos con Certificación Ambiental, que generen impactos ambientales no significativos.

La evaluación del ITS se ciñe de acuerdo a lo establecido en el numeral 40.1 del artículo 40° del RPAAH. Una vez aprobado el ITS por la Autoridad Ambiental Competente, el Titular podrá iniciar las actividades correspondientes a la ejecución del proyecto.

La Autoridad Ambiental Competente no evalúa los Informes Técnicos Sustentatorios cuando el objeto de la modificación y/o ampliación y/o mejora tecnológica: (i) verse sobre componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente; o, (ii) esté relacionado con otros componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente. De encontrarse en alguno de dichos supuestos, se declara la improcedencia del Informe Técnico Sustentatorio.

El procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio es el siguiente:

40.1 Presentada la solicitud de evaluación y el Informe Técnico Sustentatorio, la Autoridad Ambiental Competente procede a su evaluación y, de corresponder, su conformidad, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de admitida a trámite la solicitud.

40.2 Para la admisión a trámite de la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio, el/la Titular debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 19-A del presente Reglamento, acreditar la debida ejecución del mecanismo de participación ciudadana elegido conforme lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Participación Ciudadana para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 002-2019-EM, para el caso de actividades de hidrocarburos distintas de comercialización, así como con las normas que establezcan su contenido de acuerdo a la actividad de hidrocarburos que pretenda modificar, según corresponda, bajo apercibimiento de declarar como no presentada la solicitud.

40.3 En caso que las modificaciones antes mencionadas se encuentren en un Área Natural Protegida de administración nacional y/o en su Zona de Amortiguamiento o en un Área de Conservación Regional o cuando el proyecto de modificación se encuentre relacionado con el recurso hídrico, la Autoridad Ambiental Competente correspondiente debe solicitar al SERNANP y a la ANA, según corresponda, la emisión de las opiniones técnicas vinculantes correspondientes, luego de admitida a trámite la solicitud. Por otro lado, en caso sea necesario contar con el pronunciamiento de otras entidades, se puede solicitar su respectiva opinión.

Dicha opinión debe ser remitida a la Autoridad Ambiental Competente, en el plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles de recibida la solicitud. El incumplimiento de esta disposición es considerado falta administrativa sancionable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 261 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, sus modificatorias o sustitutorias.

La emisión de la opinión técnica debe consignar la calificación de favorable o desfavorable. Se requiere la calificación de favorable de las opiniones técnicas vinculantes para que la Autoridad Ambiental Competente apruebe el Informe Técnico Sustentatorio. Vencido el plazo para la emisión de la opinión técnica no vinculante, la Autoridad Ambiental Competente prosigue con la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio y resuelve con los actuados que obran en el expediente.

En el caso de las opiniones vinculantes, si éstas no son remitidas dentro del plazo otorgado, es aplicable lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

La Autoridad Ambiental Competente consolida las observaciones de los opinantes incluyendo las propias y las remite al Titular del proyecto para su absolución respectiva. En un plazo máximo de diez (10) días hábiles, el/la Titular debe subsanarlas, bajo apercibimiento de declarar la No Conformidad de la solicitud. Antes del vencimiento del plazo otorgado, por única vez, el/la Titular puede solicitar la ampliación del plazo para subsanar las observaciones, por un período máximo de diez (10) días hábiles adicionales.

40.4 Presentadas las subsanaciones por el/la Titular, la Autoridad Ambiental Competente las remite a las entidades opinantes correspondientes para que emitan su opinión favorable o desfavorable, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles.

40.5 La Autoridad Ambiental Competente tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado desde la recepción del levantamiento de observaciones, para emitir la resolución administrativa correspondiente que resuelve la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio.".

En relación a la modificación de instrumentos de gestión ambiental a través de la presentación de un ITS, mediante la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM del 28 de marzo de 2015, se aprobó los Criterios Técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental (en adelante, **Criterios Técnicos para la evaluación del ITS**).

En tal sentido, el Informe Técnico Sustentatorio deberá cumplir con los Criterios Técnicos para su evaluación aprobados por Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, los cuales se encuentran recogidos en el Anexo N° 1 (criterios generales y específicos dependiendo del tipo de actividad de hidrocarburos), el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) y en el Anexo N° 3 que regula los criterios técnicos de contenido del ITS (demás actividades de hidrocarburos).

En el presente caso, a través del ITS, el Titular pretende realizar la ampliación de las edificaciones y modificación del programa de monitoreo; por lo que, se encuentra dentro de los supuestos contemplados en los numeral 4.1 y 5.1 del Anexo N° 1 de la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, respectivamente.

Adicionalmente, dado que Estación de Servicios & Turismo El Rayo S.A.C. es Titular de la actividad de comercialización de hidrocarburos, los criterios a aplicarse son los indicados en el Anexo 1 y 2 de los Criterios Técnicos para la evaluación del ITS.

5.2. Evaluación del ITS.

De la evaluación del ITS, presentado en el marco del artículo 40° del RPAAH y los Criterios para la Evaluación de los ITS, se verifica que el presente ITS cumple con los requisitos establecidos en la normativa aplicable, conforme se expone a continuación:

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS SAN MARTÍN
JHOE RIOS
DAAME

5.2.1. Instrumentos de gestión ambiental aprobados

El proyecto propuesto en el ITS está relacionado con el **DIA** aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 125-2017-GRSM/DREM de fecha 4 de octubre de 2017, y el **PAD** aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 58-2025-GRSMDREM de fecha 26 de marzo de 2025.

5.2.2. Identificación y evaluación de impactos ambientales

a) Metodología utilizada

El Titular señaló que la evaluación de los impactos ambientales identificados se realizó sobre la base de la metodología elaborada por el autor Conesa Fernández-Vitora (edición 2010), la cual consiste en el cálculo de importancia (I), considerando los siguientes atributos: Naturaleza (+/-), Intensidad (IN), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF) y Periodicidad (PR), Recuperabilidad (MC), cuya fórmula es la siguiente:

$$I = +/- (3IN + 2EX + MO + PE + RV + SI + AC + EF + PR + MC)$$

Asimismo, la metodología empleada establece rangos de valores según el resultado de Importancia (I) que corresponden a categorías determinadas para los impactos ambientales identificados, permitiendo constatar que se encuentran en la categoría de impactos ambientales no significativos.

Los rangos de valor de Importancia (I) con la categoría de impacto ambiental correspondiente, se detallan a continuación:

Tabla N° 15: Rango de valor de Importancia (I) de impactos

Grado de impacto	Importancia (I)	Significancia
Irrelevante o leve	IM < 25	No Significativo
Moderado	25 ≤ IM < 50	Significativo
Severo	50 ≤ IM < 75	
Crítico	75 ≤ IM	

Fuente: Conesa, (2010)

b) Matriz de impactos ambientales

A continuación, se presenta un cuadro de los impactos ambientales negativos no significativos identificados que podrían generarse durante la ejecución del proyecto.

Tabla N° 16: Matriz de impactos ambientales – etapa de construcción, operación & mantenimiento y abandono

Etapa	Actividades	Componente y/o Factor Ambiental	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Índice de Importancia	
					I	Categoría
Construcción	Trabajos preliminares	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-21	Leve
			Emisiones gaseosas (producto de la utilización de maquinarias)	Alteraciones a la calidad de aire	-21	Leve
			Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	-21	Leve
		Suelo	Generación de residuos peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
		Socio-Económico	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve
			Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve
	Obras Civiles (Simple y Armado)	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-19	Leve
			Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	-22	Leve
		Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos (Desmonte, madera, fierros, etc.)	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve
		Socio-Económico	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve
			Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve
	Instalación eléctrica y Sanitarias	Aire	Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	-19	Leve
		Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
		Socio-Económico	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve
			Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve
	Acabado y Pintado	Aire	Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	-21	Leve
		Suelo	Generación de residuos solidos	Alteración a la calidad del suelo	-19	Leve
		Socio-Económico	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve
			Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS SAN MARTÍN
JHOE RIOS
DAAME

Operación	Combustibles Líquidos	Recepción y descarga de combustibles líquidos	Aire	Generación de emisiones gaseosas por el transporte	Alteración a la calidad de aire	-19	Leve
				Generación de ruido.	Incremento del nivel sonoro	-20	Leve
		Almacenamiento de combustibles líquidos	Aire	Generación compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire	-20	Leve
			Suelo	Derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
		Despacho y venta de combustibles líquidos	Aire	Generación compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire	-19	Leve
				Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	-20	Leve
			Suelo	Derrame de combustible líquido	Alteración a la calidad del suelo	-19	Leve
			Socio-Económico	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve
				Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve
	Gas Licuado de Petróleo	Recarga y descarga de GLP	Aire	Generación de emisiones gaseosas por el transporte	Alteración a la calidad de aire	-19	Leve
				Generación de ruido.	Incremento del nivel sonoro	-20	Leve
		Almacenamiento de GLP	Aire	Generación compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire	-19	Leve
			Suelo	Derrames accidentales de GLP	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
		Despacho y venta de GLP	Aire	Generación compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire	-19	Leve
				Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	-20	Leve
			Socio-Económico	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve
				Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve
Mantenimiento	Limpieza y calibración		Suelo	Generación de residuos peligrosos y no peligrosos	Alteración a la calidad del suelo	-19	Leve
			Socio-Económico	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve
				Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve
	Reparaciones y reemplazos		Suelo	Generación de residuos peligrosos y no peligrosos	Alteración a la calidad del suelo	-19	Leve
			Socio-Económico	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve
				Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve
	Limpieza de tanques de combustibles líquidos		Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
			Socio-Económico	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve
				Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve
	Mantenimiento de tanque séptico con pozo percolador		Suelo	Generación de lodos, natas y efluentes	Alteración de la calidad del suelo	-21	Leve

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS SAN MARTÍN
JHOE RIOS
DAAME

Abandono	Desconexiones de instalaciones mecánico - eléctricas y accesorios de los tanques, islas y tuberías	Aire	Generación de material particulado	Alteración a la calidad de aire	-21	Leve
			Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	-20	Leve
	Limpieza y Lavado de tanques de almacenamiento y tuberías	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-21	Leve
			Posible generación de gases de combustible durante la limpieza	Alteración de la calidad del aire	-20	Leve
			Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	-20	Leve
		Suelo	Posible derrame de hidrocarburos y de residuos líquidos proveniente del lavado del tanque	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
	Demolición de obras de concreto	Aire	Generación de material particulado	Alteración a la calidad de aire	-21	Leve
			Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	-20	Leve
		Suelo	Generación de residuos sólidos	Alteración a la calidad del suelo	-19	Leve
		Socio-Económico	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve
	Desmontaje mecánico de equipos y tanques.	Aire	Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	-20	Leve
		Socio-Económico	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve
			Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve
	Rehabilitación del Área Abandonada	Suelo	Restablecimiento de la calidad del suelo	Mejoramiento de la calidad del suelo	+24	Leve

Fuente: *Página 28 al 32 del ITS*

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS SAN MARTÍN
JHOE RIOS
DAAME

Conforme a lo expuesto, se evidencia que los impactos ambientales negativos que podrían generarse por la ejecución del proyecto serán "LEVE" no significativo, por tener valores de Índice de Importancia (I) de los impactos ambientales negativos menores a 25 unidades, de acuerdo a lo señalado en el rango del valor de la importancia de impactos ambientales, establecida por la metodología del autor Conesa Fernández Vitora (edición 2010).

- **Comparación de impactos ambientales previstos en sus IGA aprobados y el ITS en evaluación**
  La modificación propuesta no representa cambios significativos de los componentes ambientales evaluados y considerados en los instrumentos de gestión ambiental aprobados, debido a que los impactos ambientales que podrían generarse por las actividades de modificación son similares a los impactos ambientales considerados previamente.

- **Generación de impactos ambientales acumulativos y sinérgicos**
  De la revisión de la información referida a la identificación y la evaluación de los impactos ambientales, se advierte que la ejecución del proyecto no registra indicios en sus características que conlleven a una posible generación de impactos ambientales acumulativos y sinérgicos que alteren significativamente los impactos ambientales identificados en los instrumentos de gestión ambiental aprobados.

- **Conclusión sobre la generación de impactos ambientales**
  La modificación propuesta estima la generación de impactos ambientales negativos no significativos, el mismo que fue sustentado en la evaluación de impactos ambientales realizada por el Titular. En ese orden de ideas, se advierte que el ITS presentado cumplió con lo señalado en el numeral 3 del Anexo N° 1 de los Criterios Técnicos para la Evaluación del ITS.

5.2.3. Medidas de manejo ambiental

Las medidas de manejo ambiental propuestas en el ITS permitirán prevenir y mitigar la generación de impactos ambientales negativos no significativos identificados; por lo tanto, se tendrá en consideración su aplicación a fin de garantizar la apropiada ejecución del proyecto. En ese sentido, el Titular deberá cumplir con la totalidad de los compromisos ambientales previstos en el ITS, los cuales se presentan a continuación en cuadro resumen de las principales medidas de manejo ambiental propuestas por el Titular:

Tabla N° 17: Medidas de manejo ambiental – etapa de construcción, operación & mantenimiento y abandono

Etapa	Actividad	Impacto Ambiental	Medidas De Manejo Ambiental	Tipo de medida
Construcción	Trabajos preliminares	Alteración de la calidad del aire	- Durante el transporte de materiales se mantendrá una cubierta de protección para evitar la dispersión del material particulado, para su verificación se llevará un registro fotográfico. - Se implementará señaléticas y/o indicaciones previo al inicio de la etapa constructiva para indicar a los vehículos que ingresen lo siguiente: "mantener los motores apagados durante la espera de iniciación de obra", para su verificación se llevará un registro fotográfico.	Preventiva
			- Los vehículos, los equipos y las maquinas a emplear serán sometidas a una inspección técnica antes de su utilización a fin de prevenir la alteración de la calidad de aire por la emisión de gases de combustión, dicha inspección la llevara el encargado de la obra mediante un ckeck list. - Los vehículos a utilizar contarán con certificado de inspección vehicular, para su verificación se tendrá un registro con las copias de los certificados.	Mitigación
		Incremento del nivel sonoro	- Se implementarán señaléticas y/o indicaciones previo al inicio de la etapa constructiva, para informar que está prohibido el uso innecesario de sirenas o claxon de los vehículos, y el límite de velocidad de los vehículos.	Preventiva
			- Los vehículos, los equipos y las maquinas serán sometidas a una inspección técnica antes de su uso en la etapa de construcción, dicha inspección la llevara el encargado de la obra mediante un ckeck list. - Los vehículos a utilizar contarán con certificado de inspección vehicular, para su verificación se tendrá un registro con las copias de los certificados.	Mitigación
		Alteración a la calidad del suelo	- Se realizará la segregación de los residuos no peligrosos en un área destinada para ello, la cual estará aislada del suelo, mediante una malla impermeable y techada, donde se instalarán los contenedores herméticos, rotulados y diferenciados por colores, para su verificación se llevará un registro fotográfico. - El almacenamiento estará identificado en cilindros herméticos con tapa, pintados y rotulados, de acuerdo a lo establecido por la Norma Técnica Peruana NTP 900.058.2019 denominada *"Gestión de residuos. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos" – 2DA Edición, para su verificación se llevará un registro fotográfico.* - La gestión y manejo de los residuos sólidos se realizará de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278, su reglamento y modificatorias para su verificación se contará con un registro fotográfico. - Los residuos sólidos no peligrosos reaprovechables serán comercializados y/o transportados para su reutilización y los residuos sólidos no peligrosos no reaprovechables será recogidos por el Centro Poblado San Juan de Porongo, la misma que los traslada al Distrito de Uchiza (municipalidad).	Preventiva
		Generación de accidentes laborables	- Como medida preventiva todos los trabajadores contaran con los EPPs. (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras)	Preventiva
	Obras de Concreto (Simple y Armado)	Alteración de la calidad del aire	- Como medida preventiva, se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor.	Preventiva
			- Como medida preventiva se verificará que los vehículos o maquinarias	Mitigación

			a emplear hayan pasado su mantenimiento respectivo mediante la revisión técnica vigente, para lo cual se solicitará los certificados respectivos, a fin de prevenir la alteración de la calidad del aire por la emisión de gases de combustión.	
		Incremento del nivel sonoro	- Como medida de mitigación, los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren en buenas condiciones y operativos para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.	Mitigación
		Alteración de la calidad del suelo	- Como medida preventiva se implementará un área de almacenamiento temporal de residuos sólidos, la misma que debe estar señalizada, delimitada e impermeabilizada (mediante pavimento o lona industrial) dentro del área de la estación de servicios. El periodo de dicha área, tendrá de duración máxima el tiempo de la etapa constructiva.	Preventiva
		Afectaciones a la salud del trabajador	- Como medida preventiva todos los trabajadores contaran con los EPPs. (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras).	Preventiva
	Instalación eléctrica y sanitarias	Incremento del nivel sonoro	- Los equipos y maquinarias serán sometidos a un mantenimiento y/o inspección técnica antes de su uso en la etapa, dicha inspección lo llevara el encargado de la obra mediante un ckeck list.	Mitigación
		Alteración de la calidad del suelo	- Se realizará la segregación de los residuos no peligrosos en un área destinada para ello, la cual estará aislada del suelo, mediante una malla impermeable y techada, donde se instalarán los contenedores herméticos, rotulados y diferenciados por colores, para su verificación se llevará un registro fotográfico. - El almacenamiento estará identificado en cilindros herméticos con tapa, pintados y rotulados, de acuerdo a lo establecido por la Norma Técnica Peruana NTP 900.058.2019 denominada "*Gestión de residuos. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos" – 2DA Edición, para su verificación se llevará un registro fotográfico.* - La gestión y manejo de los residuos sólidos se realizará de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278, su reglamento y modificatorias para su verificación se contará con un registro fotográfico. - Los residuos sólidos no peligrosos reaprovechables serán comercializados y/o transportados para su reutilización y los residuos sólidos no peligrosos no reaprovechables será recogidos por el Centro Poblado San Juan de Porongo, la misma que los traslada al Distrito de Uchiza (municipalidad).	Preventiva
		Afectaciones a la salud del trabajador	- Como medida preventiva todos los trabajadores contaran con los EPPs. (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras).	Preventiva
	Acabado y pintado	Incremento del nivel sonoro	- Los equipos de pintado serán sometidos a un mantenimiento y/o inspección técnica antes de su uso, dicha inspección la llevará el encargado de la obra mediante un check list.	Mitigación
		Alteración a la calidad del suelo	- Se realizará la segregación de los residuos no peligrosos en un área destinada para ello, la cual estará aislada del suelo, mediante una malla impermeable y techada, donde se instalarán los contenedores herméticos, rotulados y diferenciados por colores, para su verificación se llevará un registro fotográfico. - El almacenamiento estará identificado en cilindros herméticos con tapa, pintados y rotulados, de acuerdo a lo establecido por la Norma Técnica Peruana NTP 900.058.2019 denominada "*Gestión de residuos. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos" – 2DA Edición, para su verificación se llevará un registro fotográfico.* - La gestión y manejo de los residuos sólidos se realizará de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278, su reglamento y modificatorias para su verificación se contará con un registro fotográfico. - Los residuos sólidos no peligrosos reaprovechables serán comercializados y/o transportados para su reutilización y los residuos sólidos no peligrosos no reaprovechables será recogidos por el Centro Poblado San Juan de Porongo, la misma que los traslada al Distrito de Uchiza (municipalidad).	Preventiva
		Afectaciones a la salud del trabajador	- Como medida preventiva todos los trabajadores contaran con los EPPs. (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras).	Preventiva
Operación	**COMBUSTIBLES LÍQUIDOS**			
	Recepción y descarga de	Alteración a la calidad de aire	- Se verificará que las máquinas a utilizar se encuentren en buenas condiciones, con valores de emisión aceptable y amortiguadores de	Preventiva

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS SAN MARTÍN
JHOE RIOS
DAAME

combustibles líquidos		ruido según corresponda. - Se contará con un Sistema de recuperación de vapor y venteo, para la descarga y almacenamiento de Combustibles Líquidos se dará mediante un Sistema Balanceado Punto Único Monitoreado, consiste en monitorearse los tubos de venteo superficialmente, el sistema cuenta con válvulas de sobrellenado instaladas superficialmente en los tubos de venteo.	
	Incremento del nivel sonoro	- Se implementará señalética donde se indique la prohibición de uso de sirenas o claxon. - Se verificará que las máquinas a utilizar se encuentren en buenas condiciones, con valores de emisión aceptable y amortiguadores de ruido según corresponda.	Preventiva
Almacenamiento de combustibles líquidos	Alteración a la calidad de aire	- Se realizará anualmente el monitoreo de la calidad del aire en dos puntos ubicados a barlovento y sotavento a fin de evaluar la calidad del aire en la zona donde se encuentra el establecimiento, el cual se verificará mediante los informes de monitoreo. Esta medida es del tipo de control y/o seguimiento de la calidad del componente aire. - Se verificará que las instalaciones estén diseñadas para facilitar la operatividad de los camiones durante la descarga al tanque. - Se verificará que los equipos a utilizar para la descarga cuenten con las revisiones técnicas vigentes. - Se realizará el mantenimiento preventivo de los equipos de recepción, tubos de venteo, detector de fuga, dispensadores y las pistolas de despacho cada tres años, dado que los equipos se encuentran nuevos.	Preventiva
	Alteración de la calidad del suelo	- Como medida preventiva: Las zonas de descarga y carga de combustible, así como donde haya manipulación de combustibles y/o productos químicos estarán pavimentadas adecuadamente, con la finalidad de evitar contacto de algún derrame con el sub suelo.	Preventiva
Despacho y venta de combustibles líquidos	Alteración a la calidad de aire	- Se realizará anualmente el monitoreo de la calidad del aire en dos puntos ubicados a barlovento y sotavento a fin de evaluar la calidad del aire en la zona donde se encuentra el establecimiento, el cual se verificará mediante los informes de monitoreo. Esta medida es del tipo de control y/o seguimiento de la calidad del componente aire.	Preventiva
	Incremento del nivel sonoro	- Se implementará señaléticas y/o indicaciones previo al inicio de la etapa operativa y durante toda esta etapa, precisando que está prohibido el uso de cisternas o claxon de los vehículos para ser atendido en la isla de despacho.	Preventiva
	Alteración a la calidad del suelo	- Las zonas de carga de los combustibles, así como donde haya manipulación de combustibles y/o productos químicos estarán pavimentadas, con la finalidad de evitar contacto de algún derrame con el sub suelo, para verificación se contará con un registro fotográfico.	Preventiva
		- Se contará con un Kit anti derrame (pico, pala, saco de arena, trapos, absorbentes, guantes de cuero, entre otros), el cual se empleará en caso hubiera algún derrame de producto químico y/o hidrocarburos, se verificará dicha medida mediante la boleta de compra del Kit.	Mitigación
	Afectaciones a la salud del trabajador	- Como medida preventiva todos los trabajadores contaran con los EPPs. (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras).	Preventiva
GAS LICUADO DE PETROLEO - GLP			
Recepción y descarga de GLP	Alteración a la calidad de aire	- Se verificará que las máquinas a utilizar se encuentren en buenas condiciones, con valores de emisión aceptable y amortiguadores de ruido según corresponda. - Para la recuperación de Vapor del Gas Licuado de Petróleo se realizará mediante la bomba instalada en. el Camión-Tanque, que presurizará la fase gaseosa del Gas Licuado de Petróleo, a fin de realizar el trasvase del Gas Licuado de Petróleo líquido de Camión-Tanque al Tanque de Almacenamiento de la Estación de Servicios & Turismo El Rayo S.A.C, y de esa forma permite también la recuperación del vapor.	Preventiva
	Incremento del nivel sonoro	- Se implementará señalética donde se indique la prohibición de uso de sirenas o claxon. - Se verificará que las máquinas a utilizar se encuentren en buenas condiciones, con valores de emisión aceptable y amortiguadores de ruido según corresponda.	Preventiva
Almacenamiento de GLP	Alteración a la calidad de aire	- Se verificará que las instalaciones estén diseñadas para facilitar la operatividad de los camiones durante la descarga al tanque. - Se verificará que los equipos a utilizar para la descarga cuenten con las revisiones técnicas vigentes.	Preventiva

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS SAN MARTÍN
JHOE RIOS
DAAME

			- Se realizará el mantenimiento preventivo de los equipos de recepción, sistema de recuperación de vapores dispensadores y las pistolas de despacho cada tres años, dado que los equipos se encuentran nuevos.	
		Alteración de la calidad del suelo	- Como medida preventiva: Las zonas de descarga y carga de Gas Licuado de Petróleo, así como donde haya manipulación de Gas Licuado de Petróleo y/o productos químicos estarán pavimentadas adecuadamente, con la finalidad de evitar contacto de algún derrame con el sub suelo.	Preventiva
	Despacho y venta de GLP	Alteración a la calidad de aire	- Se realizará el mantenimiento preventivo a las tuberías de venteo y máquinas dispensadoras, de manera que se encuentren en buen estado para evitar la emisión de compuestos orgánicos volátiles.	Preventiva
		Incremento del nivel sonoro	- Se implementará señaléticas y/o indicaciones precisando que está prohibido el uso de sirenas claxon de los vehículos para ser atendido en la isla de despacho. - Se verificará que los vehículos tengan apagados sus motores al momento de llegar a abastecerse de combustibles.	Preventiva
		Afectaciones a la salud del trabajador	- Como medida preventiva todos los trabajadores contaran con los EPPs. (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras).	Preventiva
Mantenimiento	Limpieza y calibración	Alteración a la calidad del suelo	- Los residuos sólidos serán almacenados, dependiendo de sus características, cuyo almacenamiento será en cilindros adecuadamente rotulados, ubicados en la parte frontal de la EE. SS, hasta su disposición final por parte del servicio municipal y de la EO-RS, según corresponda.	Preventiva
		Afectaciones a la salud del trabajador	- Como medida preventiva todos los trabajadores contaran con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad, etc.)	Preventiva
	Reparaciones y reemplazos	Alteración a la calidad del suelo	- Los residuos sólidos serán almacenados, dependiendo de sus características, cuyo almacenamiento será en cilindros adecuadamente rotulados, ubicados en la parte frontal de la EE. SS, hasta su disposición final por parte del servicio municipal y de la EO-RS, según corresponda.	Preventiva
		Alteración a la calidad del suelo	- Como medida preventiva todos los trabajadores contaran con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad, etc.)	Preventiva
	Limpieza de tanques de combustibles líquidos	Alteración de la calidad del suelo	- Se contará con un KIT anti derrame (pico, pala, saco de aserrín o arena, trapos absorbentes, guantes de cuero, entre otros) el cual se empleará en caso hubiese algún derrame de sustancia química y/o hidrocarburo. - Se contará con bandejas anti derrames con capacidad de 110%, cuando se manipulen sustancias químicas durante el mantenimiento.	Preventiva
		Afectaciones a la salud del trabajador	- Como medida preventiva todos los trabajadores contaran con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad, etc.)	Preventiva
	Mantenimiento de tanque séptico con pozo percolador	Alteración de la calidad del suelo	- Como medida preventiva los lodos, natas y efluentes generados serán evacuados por el personal autorizado hasta que se haga presente la EO-RS, esto se llevara a cabo dependiendo de la realización del mantenimiento del tanque séptico.	Preventiva
		Afectaciones a la salud del trabajador	- Como medida preventiva todos los trabajadores contaran con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad, etc.)	Preventiva
Abandono	Desconexiones de instalaciones mecánico - eléctricas y accesorios de los tanques, islas y tuberías	Alteración a la calidad de aire	- Como medida preventiva, se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor.	Preventiva
		Incremento del nivel sonoro	- Como medida de mitigación, durante los trabajos se circulará el área con mantas que servirá como barrera ante el ruido, y se proveerá de tapones auditivos a los trabajadores.	Mitigación

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS SAN MARTÍN
JHOE RIOS
DAAME

	Limpieza y Lavado de tanques de almacenamiento y tuberías	Alteración de la calidad del aire	- Como medida preventiva, se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor.	Preventiva
			- Se asegurará que los tanques a ser abandonados estén libres de combustibles del tanque y tuberías previa a su apertura mediante el seccionamiento, ya que este al derramarse puede soltar emisiones toxicas.	Preventiva
		Incremento del nivel sonoro	- Como medida preventiva se verificará que los equipos y maquinarias a emplear hayan pasado su mantenimiento respectivo mediante la revisión técnica vigente, para lo cual se solicitará los certificados respectivos, lo que permitirá reducir el nivel de ruido por imperfecciones de mal estado. - Se realizarán los trabajos de abandono según los horarios establecidos en los permisos otorgados por la municipalidad.	Preventiva
		Alteración de la calidad del suelo	- Los residuos sólidos no peligrosos reaprovechables serán comercializados y/o transportados para su reutilización y los residuos sólidos no peligrosos no reaprovechables será recogidos por el Centro Poblado San Juan de Porongo, la misma que los traslada al Distrito de Uchiza (municipalidad).	Preventiva
	Demolición de obras de concreto	Alteración a la calidad de aire	Como medida preventiva, se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor.	Preventiva
		Incremento del nivel sonoro	Como medida de mitigación, durante los trabajos se circulará el área con mantas que servirá como barrera ante el ruido, y se proveerá de tapones auditivos a los trabajadores.	Mitigación
		Alteración de la calidad del suelo	Como medida preventiva, se implementará un área de almacenamiento temporal de residuos sólidos (desmonte), la misma que estará debidamente señalizada, para luego ser dispuestos en una escombrera autorizada por la Municipalidad correspondiente.	Preventiva
		Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contaran con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad, etc.)	Preventiva
	Desmontaje mecánico de equipos y tanques	Incremento del nivel sonoro	Como medida preventiva se verificará que los equipos y maquinarias a emplear hayan pasado su mantenimiento respectivo mediante la revisión técnica vigente, para lo cual se solicitará los certificados respectivos, lo que permitirá reducir el nivel de ruido por imperfecciones de mal estado. Se realizarán los trabajos de abandono según los horarios establecidos en los permisos otorgados por la municipalidad.	Preventiva
		Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contaran con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad, etc.)	Preventiva
		Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Preventiva

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS SAN MARTÍN
JHOE RIOS
DAAME

Rehabilitación del Área Abandonada	Mejoramiento de la calidad del suelo	Se realizará el reacondicionamiento que aseguren devolver a la zona de la tierra a su estado natural original, o a su uso deseado y aprobado.	Preventiva

Fuente: *Página 41 al 46 del ITS*

El Titular precisó que realizará el manejo de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que se generarán durante las etapas de construcción, operación & mantenimiento y abandono del proyecto, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos sólidos, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremos N° 014-2017-MINAM y sus modificatorias.

5.2.4. Programa de monitoreo ambiental

El Titular propone eliminar el programa de monitoreo aprobado en su DIA, y mantener el programa de monitoreo ambiental aprobado en el PAD.

(i) Etapa de operación y mantenimiento

En la siguiente tabla, se describen los puntos de monitoreo, su ubicación, la frecuencia de monitoreo y el parámetro a ser monitoreado, conforme a lo propuesto por el Titular en el ITS materia de la presente evaluación:

Tabla N° 14: Programa de monitoreo ambiental propuesto – etapa de operación

Punto de Monitoreo	Descripción	Parámetro	Coordenadas UTM – WGS 84		Frecuencia	Normativa
			Este	Norte		
Calidad del aire						
CA-1	**Barlovento** Frente al cuarto de maquinas	Benceno (ug/m^3)	352644	9076298	Anual	D.S. Nº 003-2017-MINAM
CA-2	**Sotavento** Frente al tanque de GLP	Benceno (ug/m^3)	352596	9076241	Anual	D.S. Nº 010-2019-MINAM
Ruido ambiental						
R-1	Frente al cuarto de maquinas	dB (LAeqT)	352637	9076298	Trimestral	D.S. Nº 085-2003-PCM
R-2	Frente a la electrobomba de GLP		352614	9076244	Trimestral	

Fuente: *Página 48 al 50 y Plano Monitoreo Ambiental Proyectado del ITS*

VI. CONCLUSIÓN.

Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Estación de Servicios & Turismo El Rayo S.A.C., se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos; el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias y, los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM; por lo que, corresponde declarar la **CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "*Ampliación de los componentes y modificación del programa de monitoreo ambiental de la estación de servicios con gasocentro de GLP*", ubicado en la Carretera

Fernando Belaunde Terry Km. 600+150 – Caserío Huaynabe, distrito Uchiza, provincia Tocache, departamento San Martín.

VII. RECOMENDACIÓN.

DERIVAR el presente informe al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal de la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "*Ampliación de los componentes y modificación del programa de monitoreo ambiental de la estación de servicios con gasocentro de GLP*", presentado por Estación de Servicios & Turismo El Rayo S.A.C.

VIII. ANEXO.

Anexo 1: Plano de monitoreo ambiental propuesto – etapa de operación

Es todo cuanto informo a usted señor Director, para su conocimiento.

Atentamente;

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

DIRECCIÓN DE ASUNTOS AMBIENTALES MINERO ENERGÉTICOS DREMSM

Ing. Jhoe Roland Ríos Vásquez
Especialista Ambiental
CIP: 212458

Anexo 1: Plano de monitoreo ambiental propuesto – etapa de operación

Punto de Monitoreo	Parámetro	Coordenadas UTM – WGS 84		Frecuencia
		Este	Norte	
Calidad del aire				
CA-1 Barlovento	Benceno (ug/m³)	352644	9076298	Anual
CA-2 Sotavento	Benceno (ug/m³)	352596	9076241	Anual
Ruido ambiental				
R-1 Frente al cuarto de maquinas	dB (LAeqT)	352637	9076298	Trimestral
R-2 Frente a la electrobomba de GLP		352614	9076244	Trimestral

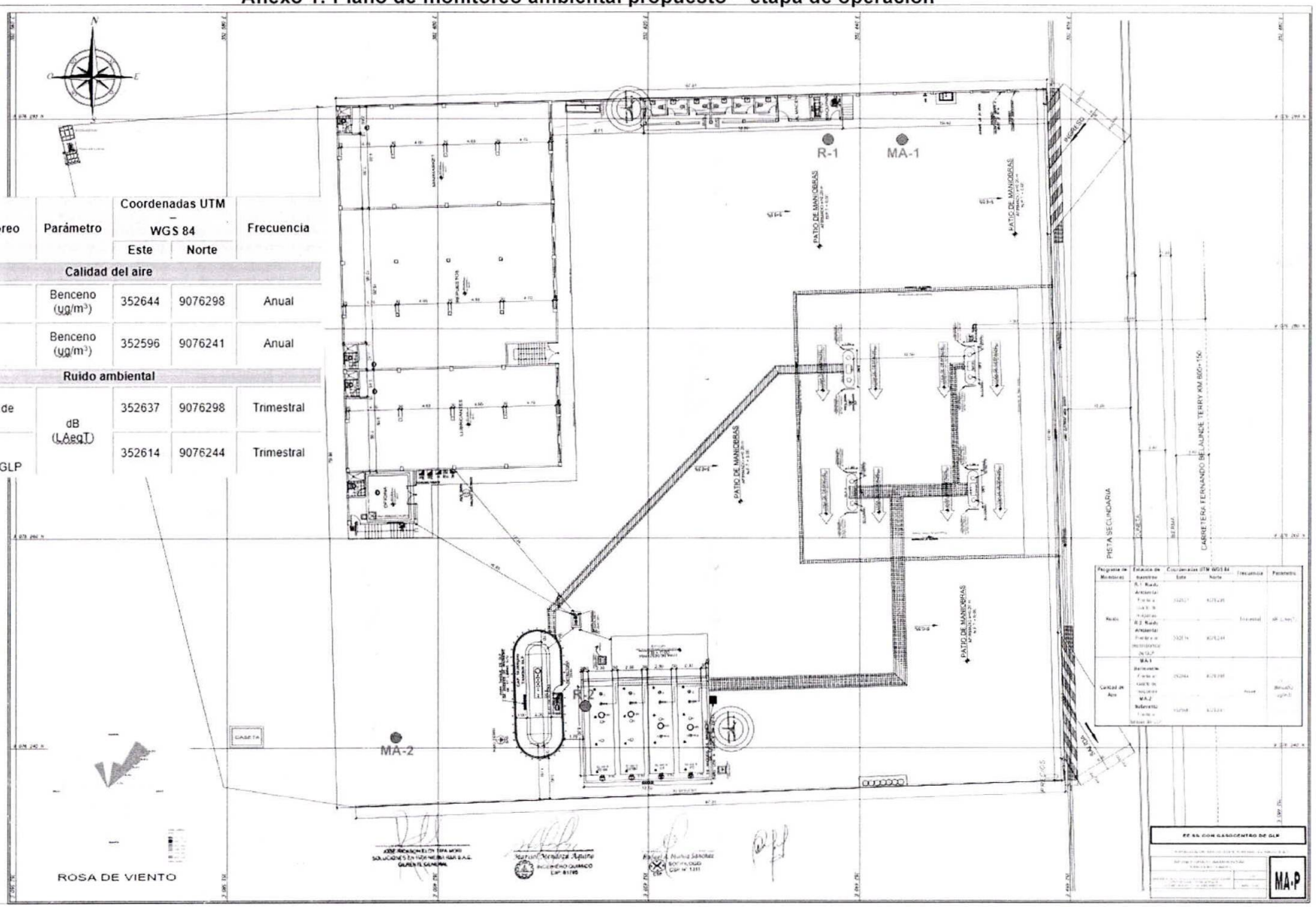

AUTO DIRECTORAL N° 189 - 2025-DREM-SM/D

Moyobamba, 05 MAYO 2025

Visto el Informe Nº 057-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, se **REQUIERE** al Especialista Legal la emisión del informe legal correspondiente a la conformidad del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "*Ampliación de los componentes y modificación del programa de monitoreo ambiental de la estación de servicios con gasocentro de GLP*", ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 600+150 – Caserío Huaynabe, distrito Uchiza, provincia Tocache, departamento San Martín, presentado por Estación de Servicios & Turismo El Rayo S.A.C.

NOTIFÍQUESE al Titular.

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

INFORME LEGAL Nº 119-2025-GRSM/DREM/AEFA

Para	:	Ing. Jose Enrique Celis Escudero Director Regional de Energía y Minas.
Del	:	Abg. Alejandro E. Flores Alegre.
Asunto	:	Opinión legal sobre la propuesta de conformidad del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de "Ampliación de los componentes y modificación del programa de monitoreo ambiental de la estación de servicios con gasocentro de GLP", presentado por Estación de Servicios & Turismo El Rayo S.A.C.
Referencia	:	- Informe N° 057-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV - Auto Directoral N°189-2025-DREM-SM/D
Fecha	:	Moyobamba, 22 de mayo de 2025.

Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Mediante Auto Directoral N°189-2025-DREM-SM/D de fecha 05 de mayo de 2025, sustentado en el Informe N°057-2024-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 05 de mayo de 2025, se REQUIERE al Especialista Legal, la emisión del informe legal correspondiente para la conformidad del Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Ampliación de los componentes y modificación del programa de monitoreo ambiental de la estación de servicios con gasocentro de GLP", ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 600+150 – Caserío Huaynabe, distrito Uchiza, provincia Tocache, departamento San Martín, presentado por Estación de Servicios & Turismo El Rayo S.A.C.

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
V B
Abg. Alejandro E. Flores
G R S M

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8. del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe"

En ese mismo sentido, debemos indicar que , el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: "La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le

quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones".
Que, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible.

Que, el Artículo 11° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que la Autoridad competente para la evaluación y revisión de los estudios ambientales e instrumentos de Gestión ambiental Complementarios en las actividades de hirocarburos es, según el caso, El Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los gobiernos Regionales de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.

Que, en ese sentido, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008.

Que, el artículo 14° del Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala que los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios son los siguientes: a)Plan de Abandono b)Plan de Abandono Parcial c)Plan de Rehabilitación d)Informe Tecnico Sustentatorio.

Que, de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, ampliación de actividades o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
V B
Abg. Alejandro E. Flores
G R S M

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, los casos en que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, corresponde la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, indicando el Titular estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. Asimismo, en caso que las modificaciones antes mencionadas se encuentren en un Área Natural Protegida de administración nacional y/o en su Zona de Amortiguamiento o en un Área de Conservación Regional o puedan variar las condiciones de los recursos hídricos de acuerdo a la opinión técnica emitida por la Autoridad Nacional de Agua, la Autoridad Ambiental Competente correspondiente deberá solicitar al SERNANP y a la ANA, según corresponda, la emisión de las opiniones técnicas vinculantes correspondientes.

Que, respecto a la modificación de instrumentos de gestión ambiental se realizará a través de la presentación de un Informe Técnico de Sustentatorio, debiendo cumplir con los

Criterios Técnicos para su evaluación aprobados por Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM, los cuales se encuentran recogidos en el Anexo N° 1 (criterios generales y específicos dependiendo del tipo de actividad de hidrocarburos), el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) y el Anexo N° 3 que regula los Criterios Técnicos de contenido del ITS (demás actividades de hidrocarburos).

Con respecto a lo solicitado:

Mediante Resolución Directoral Regional N° 125-2017-GRSM/DREM de fecha 4 de octubre del 2017, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM), aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Instalación de Estación de Servicios con Gasocentro Israel" (DIA), presentado por Israel Vásquez Marín.

Mediante Resolución Directoral Regional Nº 58-2025-GRSM/DREM de fecha 26 de marzo de 2025, la DREM-SM aprobó el "Plan Ambiental Detallado de la Estación de Servicios & Turismo El Rayo" (PAD), presentado por Estación de Servicios & Turismo El Rayo S.A.C.

Mediante escrito con registro N° 026-2025302789 de fecha 4 de abril de 2025, Estación de Servicios & Turismo El Rayo S.A.C. (en adelante, el Titular), solicitó a la DREM-SM la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto "Ampliación de los componentes y modificación del programa de monitoreo ambiental de la estación de servicios con gasocentro de GLP" (ITS).

Mediante Carta N° 205-2025-GRSM/DREM de fecha 9 de abril de 2025, sustentado en el Informe N° 046-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, la DREM-SM admitió a trámite el ITS para su respectiva evaluación.

Mediante Oficio N° 487-2025-GRSM/DREM de fecha 10 de abril de 2025, la DREM-SM solicitó a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) Opinión Técnica al ITS del proyecto mencionado.

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
V B
Abg. Alejandro E. Flores
G R S M

Mediante Oficio N° 000054-2025-SERNANP/PNCAZ-SGD de fecha 24 de abril de 2025, la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul remitió a la DREM-SM la Opinión Técnica N° 028-2025-SERNANP-JPNCAZ, en el cual concluye emitir Opinión Técnica Favorable al proyecto "Ampliación de los componentes y modificación del programa de monitoreo ambiental de la estación de servicios con gasocentro de GLP", superpuesto a la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul.

Que, conforme se aprecia en el Informe N°057-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 05 de mayo de 2025, elaborado por el Ing. Jhoe Roland Rios Vásquez, Evaluador Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, concluyó que, luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Estación de Servicios & Turismo El Rayo S.A.C., se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de hidrocarburos; el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias y, los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM; por lo que, corresponde declarar la CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Ampliación de los componentes y modificación del programa de monitoreo ambiental de la estación de servicios con

gasocentro de GLP", ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 600+150 – Caserío Huaynabe, distrito Uchiza, provincia Tocache, departamento San Martín.

En tal sentido, corrresponde otorgar la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Ampliación de los componentes y modificación del programa de monitoreo ambiental de la estación de servicios con gasocentro de GLP", ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 600+150 – Caserío Huaynabe, distrito Uchiza, provincia Tocache, departamento San Martín, presentado por Estación de Servicios & Turismo El Rayo S.A.C. de conformidad con lo establecido en los articulos 8 y 40 del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y el Anexo N° 2 (específicamente para actividades de comercialización de hidrocarburos) de los criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobado con Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM-DM.

III.CONCLUSIÓN

Por los fundamentos expuestos el suscrito, OPINA FAVORABLEMENTE, **otorgar la conformidad** al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto denominado "Ampliación de los componentes y modificación del programa de monitoreo ambiental de la estación de servicios con gasocentro de GLP", ubicado en la Carretera Fernando Belaunde Terry Km. 600+150 – Caserío Huaynabe, distrito Uchiza, provincia Tocache, departamento San Martín, presentado por Estación de Servicios & Turismo El Rayo S.A.C. ; por lo tanto corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.

Abg. Alejandro E. Flores Alegre
ESPECIALISTA LEGAL
CAL: 55403